

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Salento Quindío, veinticinco de abril del año dos mil veintidós.

Dentro del presente proceso REIVINDICATORIO promovido por MELINA ANDREA COLON y NICHOLAS GAVIRIA, por intermedio de apoderada judicial, contra LINA JOHANA TORO RESTREPO, se tiene que la señora JULIANA GAVIRIA CRUZ se dirige al Despacho, invocando la calidad de hija del señor LUIS ALBERTO GAVIRIA MORALES, otorgándole poder a profesional del derecho a fin de hacerse parte en el proceso como parte demandante, petición sobre la cual involuntariamente se había guardado silencio, por lo cual de su parte se reitera su solicitud y pide la suspensión de la audiencia programada hasta tanto se haga pronunciamiento sobre su solicitud de reconocimiento, igualmente solicita el envío de copia de la demanda y sus anexos.

Del apoderado de la parte demandada solicita el aplazamiento de la audiencia programada para el 03 de mayo del año en curso, dado la imposibilidad de comparecer en esa fecha y hora fijada.

Frente a las anteriores peticiones se dispone reconocerle personería para actuar al doctor ROBERTO ANDRES VANEGAS ROJAS, en nombre y representación de su mandante, señora JULIANA GAVIRIA CRUZ, acorde con el mandato conferido, a quien se le enviará digitalmente la demanda, sus anexos y lo hasta ahora actuado, sin reconocérsele la calidad de litisconsorte a la señora VANEGAS CRUZ hasta tanto aporte prueba de la calidad invocada.

Con relación a la demandada se fijará nueva fecha y hora para la realización de la audiencia, acorde con la disponibilidad de la agenda del Despacho.

Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Dentro del presente proceso REIVINDICATORIO promovido por MELINA ANDREA COLON y NICHOLAS GAVIRIA, por intermedio de apoderada judicial, contra LINA JOHANA TORO RESTREPO, se le reconoce personería para actuar al doctor ROBERTO ANDRES VANEGAS ROJAS, en nombre y representación de su mandante, señora JULIANA GAVIRIA CRUZ, acorde con el mandato conferido, a quien se le enviarán virtualmente la demanda con sus anexos y la actuación hasta ahora surtida.

SEGUNDO: Por ahora no se reconoce a la señora JULIANA GAVIRIA CRUZ como litisconsorte hasta tanto aporte prueba de la calidad invocada, por lo señalado.

TERCERO: Se accede a lo solicitado por la parte demandada, por lo cual se reprograma la audiencia del artículo 392 del Código General del Proceso, acorde con la disponibilidad de la agenda del Despacho, para el día TREINTA Y UNO DE MAYO DE LA PRESENTE ANUALIDAD, A LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA, la cual se realizará de manera virtual con los demandantes, y presencial con las demás partes, quedando vigente el decreto probatorio anticipado realizado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MILLER GAITAN MARTÍNEZ  
Juez

CERTIFICO: Que el auto anterior se  
notificó a las partes por estado de hoy

abril 26-22

SECRETARIO \_\_\_\_\_